

**INTERVENCION DE LA DELEGACION DEL ECUADOR
DURANTE EL DIALOGO INTERACTIVO INFORMAL DE LA
ASAMBLEA GENERAL SOBRE LA RESPONSABILIDAD DE
PROTEGER
(11/9/2013)**

Señor Presidente,

Mi Delegación desea expresar nuestra complacencia por la organización de este evento que nos permite expresar, con claridad, la posición de nuestro país sobre un tema de gran importancia para la Comunidad Internacional.

La Resolución N. A/RES/60/1 de 24 de octubre de 2005, planteó con claridad los tres pilares que deben sustentar la idea de la Responsabilidad de Proteger: 1) El Estado tiene la principal responsabilidad a la hora de proteger a su población del genocidio, los crímenes de guerra, los crímenes de lesa humanidad y la depuración étnica, y de la incitación a la comisión de esos delitos. 2) La comunidad internacional es responsable de alentar y ayudar a los Estados a ejercer esa responsabilidad dentro de los límites del Derecho Internacional Público y, 3) La comunidad internacional tiene la responsabilidad de utilizar los medios diplomáticos, humanitarios y otros medios apropiados, de conformidad con los capítulos VI y VII de la Carta de la ONU, para proteger a las poblaciones de esos delitos, cuando es evidente que un Estado no protege a su propia población.

El compromiso de la Comunidad Internacional para adoptar las medidas colectivas antes indicadas solo puede darse por medio del Consejo de Seguridad y de conformidad con la Carta de la ONU. Cualquier uso de la fuerza, fuera de este marco, es ilegal e ilegítimo y constituye un mero acto de agresión contra un Estado Soberano, indistintamente de quien lo cometa y de las excusas que utilice para justificarlo.

Reafirmamos, por tanto, que la participación unilateral y no autorizada por el Consejo de Seguridad, en los conflictos internos de un país, así como el eventual cambio de Régimen en un Estado soberano, se encuentran fuera del concepto de la Responsabilidad de Proteger y carecen completamente de valor jurídico.

Por estos motivos, Sr. Presidente, queremos resaltar dos elementos sustanciales en el debate que nos ocupa:

En primer lugar, la Responsabilidad de Proteger es un concepto que se encuentra todavía en proceso de análisis y discusión entre los Estados miembros de la Organización y solamente la Asamblea General de la ONU tiene la capacidad legal y la autoridad moral para avanzar en su definición. Las interpretaciones unilaterales que realice un Estado o un grupo de estados, no tienen fuerza obligatoria ni pasan de ser simples opiniones que algunos Estados quieren utilizar como paraguas para justificar agresiones ilegítimas contra otros estados.

Y, en segundo lugar, en los reportes presentados por el SG sobre este tema se reconoce claramente que el surgimiento de conflictos en el mundo se encuentra ligado a situaciones de discriminación, marginalización y exclusión, entre otras inequidades, por ese motivo la Constitución del Ecuador establece disposiciones claras para garantizar la eliminación progresiva de ese tipo de situaciones.

Mi país reconoce que la responsabilidad de proteger a la población es intrínseca a la noción de la Soberanía de los Estados, por ello rechazamos, categóricamente, la pretensión de ciertos países de reducir el Principio de la Soberanía Nacional a un mero elemento funcional, prescindible y casi anecdótico, que ciertos Gobiernos quieren ignorar para facilitar intervenciones disfrazadas de humanitarismo y que no buscan otra cosa que imponer agendas políticas propias o asaltar los recursos naturales de un Estado para repartirlos entre los integrantes de coaliciones agresoras.

Sr. Presidente,

El Ecuador considera que la prevención de los conflictos mediante el uso de los medios de solución pacífica de controversias es el único camino legal y eficaz para evitar que se cometan los crímenes señalados en los párrafos 138 y 139 de la Resolución N. 60/1 24 de octubre de 2005.

La mejor forma de prevención de conflictos y la vía más expedita para fortalecer las capacidades nacionales radica en la construcción de confianza, confianza tanto en la ley y en el Derecho Internacional Público, como en la vigencia y respetabilidad de las instituciones establecidas para aplicarlo. Por ello resulta incoherente la postura de quienes, con sus actos, debilitan deliberadamente a los Organos de la ONU.

Mi país cree firmemente en el rol de las organizaciones regionales y sub-regionales en la prevención de los crímenes descritos anteriormente, Coincidimos en tal sentido con lo expuesto en el Reporte del SG sobre “Responsabilidad de Proteger; Responsabilidad de los Estados y Prevención” cuando afirma que las alertas tempranas de crímenes como genocidio, limpieza étnica o crímenes de guerra o contra la humanidad pueden ser detectadas de manera oportuna por parte de los Estados vecinos antes de que estalle una crisis de mayores proporciones.

La delegación del Ecuador, como en ocasiones anteriores, reafirma hoy, que la legitimidad del concepto de Responsabilidad de Proteger solo puede basarse en los siguientes elementos: 1) establecer con total claridad los motivos que pueden considerarse suficientes para legitimar una intervención internacional, 2) establecer con idéntica claridad y mediante un análisis “caso por caso” los límites de la eventual intervención, excluyendo, taxativamente, el cambio de régimen, o la usurpación de territorio o de los recursos naturales de un Estado, 3) determinar que el uso de la fuerza debe ser el último recurso a usarse luego de agotar los medios de solución pacífica de controversias y exclusivamente bajo autorización del Consejo de Seguridad de la ONU como lo dispone el Capítulo VII de la Carta, 4) señalar los mecanismos de seguimiento que se darán a las eventuales resoluciones que autoricen el uso de la fuerza a fin de evitar que se excedan los límites fijados por el Consejo de Seguridad, 5) asegurar el cumplimiento de las disposiciones de la Carta de la ONU sobre la manera en la que se forman los contingentes militares que actúen en nombre de la Comunidad Internacional, evitando que se “privaticen” las operaciones militares.

Mi Delegación continuará participando activamente en los debates que, eventualmente, nos permitirán definir el significado de la Responsabilidad de Proteger, concepto que está todavía en discusión y que seguirá en fase de debate hasta que la Asamblea General de la ONU decida lo contrario, en virtud de lo cual, las recomendaciones del Secretario General incluidas en su Reporte N. A/67/929 de 9 de julio del año en curso, serán muy bienvenidas tan pronto como se logre un acuerdo en la Asamblea General sobre la definición de la Responsabilidad de Proteger y sus alcances, así como la forma en que se establecerán los motivos que pueden considerarse suficientes para legitimar una intervención internacional y la manera en que se utilizaría, eventualmente y como último recurso, la fuerza militar.

Muchas gracias,

